CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA BERITH CÍA. LTDA.----------

CAPITAL SUSCRITO: $ 400,oo.----------

En el ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, república del Ecuador, el día de hoy, trecede abril de dos mil siete, ante mi, doctor PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, notario trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: 1) JESSICA DE LOURDES KITTYLE TRUJILLO, de nacionalidad ecuatoriana, divorciada, de profesión sicóloga clínica, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos; 2) FABIOLA IRENE KITTYLE TRUJILLO, ecuatoriana, casada, de profesión analista de sistemas, domiciliada en Guayaquil; y, 3) MARISOL IRENE KITTYLE KITTYLE, ecuatoriana, casada, de profesión médico pediatra, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos.- Todas las comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, en calidad de socias fundadoras, las siguientes profesionales de consultoría: JESSICA DE LOURDES KITTYLE TRUJILLO, FABIOLA IRENE KITTYLE TRUJILLO; y, MARISOL IRENE KITTYLE KITTYLE, por sus propios derechos; las mismas que suscriben la presente

escritura de constitución, en que se unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la Compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Las aludidas socias fundadoras han aprobado los siguientes Estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BERITH CÍA. LTDA.: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará BERITH CÍA. LTDA., sociedad mercantil de responsabilidad limitada que estará regida por la Ley de Compañías, Ley de Consultoría y su respectivo Reglamento, el presente Estatuto y demás leyes y normatividad jurídica aplicable. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará básicamente a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios legales, económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, investigación y todo lo relacionado con el campo de la psicología, psicometría y psicopedagogía. Para el efecto también podrá brindar servicios de apoyo a la consultoría, como son los auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales, entre otros, según lo previsto en los artículos uno y tres de la codificación de la Ley de Consultoría vigente. En tal virtud, podrá realizar cualquier tipo de actividad mercantil lícita y celebrar todo tipo de contratos legales afines a su objeto social, mientras no se opongan a normas especiales que

expresamente lo prohíban. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y oficinas de representación dentro y fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. Sin embargo, este plazo podrá ampliarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resolución expresa de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos o demás causales legales. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$400.oo), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, por el valor de un dólar cada una (US$1.oo), mismas que serán numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientas, inclusive. Los títulos de las participaciones estarán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. Los títulos podrán representar una o más participaciones. **ARTÍCULO SEXTO.-** Si un título de participación o un certificado de aportación se extraviare, perdiere o destruyese, la Compañía podrá declararlo nulo, previa la publicación se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada una de las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, las mismas que dan derecho a un voto en las Juntas Generales si estuviesen liberadas, y si no lo están, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, donde deberán anotarse las sucesivas

NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRI ESIMO
CANTON GUAYAQUIL

cesiones, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las participaciones. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las participaciones, mientras no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los socios certificados de aportación o resguardos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El socio aportará a la Compañía la porción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en estos Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las participaciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de las participaciones no liberadas efectúe. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros. La cesión se hará por escritura pública y se la inscribirá en Libro respectivo, atendiendo siempre lo establecido para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las cesiones de las participaciones serán comunicadas a la Intendencia de Compañías de Guayaquil por los representantes legales de la Compañía, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario. Los nuevos socios también deberán cumplir con los requisitos determinados en la Ley de Consultoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Es necesario el consentimiento unánime de todos los socios para efectuar cualquier cesión de participaciones a terceros. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, compuesta por los socios legalmente

convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum, según lo estable la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la respectiva convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente Estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General de Socios, sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales u oficinas de representación y cualquier reforma o modificación de estos Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con el número de socios presentes. En todo caso, el quórum reglamentario para las Juntas Generales de Socios se determinará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de

NOTARIA TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Socios, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y como Secretario de la Junta actuará el Gerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los socios podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta autógrafa dirigida al representante legal de la Compañía o por poder otorgado ante un notario público. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Si una persona actúa en nombre de un socio en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del socio poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y estos Estatutos confieren al socio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir la acta respectiva bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: UNO) Nombrar al Presidente, al Gerente y demás funcionarios y administradores que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas. DOS) Nombrar Miembros del Consejo de Vigilancia, si lo considera necesario. TRES) Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente y demás administradores responsables, referente a las actividades de los negocios; y, dictar la resolución correspondiente. CUATRO) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, distribución de los beneficios sociales, cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios. CINCO) Acordar todas modificaciones al Contrato Social. SEIS) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía. SIETE) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir. OCHO) Autorizar la creación de agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes pertinentes. NUEVE) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de la Compañía. DIEZ) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. ONCE) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en la Ley de Compañías. DOCE) Aprobar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, de forma individual, por un período de cinco años. Para ocupar las dignidades señaladas no se requiere

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ser socio de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Las actas se llevarán en un expediente especial destinado para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas en computadora, debiendo cumplirse lo prescrito en Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas pertinente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y este Estatuto. DOS) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las respectivas actas. TRES) Suscribir conjuntamente con el Gerente, o quien haga sus veces, los títulos de participaciones de la Compañía. CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le concedan al Presidente, la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente los siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, sin más límites que los señalados por la Ley y este Estatuto. DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias, y firmar como tal en las actas de las mismas. TRES) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales, el Libro de Participaciones y Socios, el Libro Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios. CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente o quien haga sus veces, los títulos de participaciones de la Compañía y tomar nota en ellos de las transformaciones y pignoraciones. CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Socios. SEIS) Negociar los contratos colectivos laborales, así como los individuales de todo género. SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. OCHO) Realizar las aperturas de cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar depósitos y retiros de valores en los

Bancos. Podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de su confianza. NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada ejercicio fiscal, para que ésta, previo conocimiento lo apruebe. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital. Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, dichos funcionarios continuarán en ejercicio prorrogado de sus funciones hasta que la Junta General nombre a sus reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** El nombramiento del Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la Compañía, corresponde hacerlo a la Junta General de Socios. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para todo lo que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Consultoría, sus Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Socios. *HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.* **CLÁUSULA TERCERO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscripción: UNO) La sicóloga JESSICA DE LOURDES KITTYLE TRUJILLO ha suscrito trescientas noventa y ocho (398) participaciones; DOS) La analista FABIOLA IRENE KITTYLE TRUJILLO ha suscrito una (1) participación; y, TRES) La pediatra MARISOL IRENE KITTYLE KITTYLE también ha suscrito una (1) participación. Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, por el valor de un dólar cada una, de tal manera que cuatrocientas (400) participaciones totalizan el capital de la Compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** Los otorgantes declaran en forma expresa que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: UNO) JESSICA DE LOURDES KITTYLE TRUJILLO paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de sus participaciones, esto es, la suma de ciento noventa y nueve dólares (US$199.oo); DOS) FABIOLA IRENE KITTYLE TRUJILLO paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de su participación, esto es, la suma de cincuenta centavos de dólar (US$0.50); y, TRES) MARISOL IRENE KITTYLE KITTYLE también paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de su participación, esto es, la suma de cincuenta centavos de dólar (US$0.50). De conformidad con la Ley, dichos valores se encuentran depositados en una cuenta bancaria de Integración de Capital, cuyo certificado se adjunta a esta escritura como documento habilitante. En tal virtud, las socias tienen dos años de plazo para pagar la totalidad de sus participaciones. **CLÁUSULA FINAL**: Las socias fundadoras declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al señor abogado César Eduardo Benítez Jiménez, para que efectúe todos los

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090877457-3
KITTYLE KITTYLE MARISOL IRENE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
26 MARZO 1963
026- 0192 17397 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1963

Marisol Kittyle

ECUATORIANA****** V3344I1244
CASADO URBANO SANDOVAL TINOCO
SUPERIOR MEDICO
****
BLANCA KITTYLE
GUAYAQUIL 11/10/2002
11/10/2014
REN Gys 01851[illegible]

NOTARIA [illegible] M. DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090941230-6
KITTYLE TRUJILLO JESSICA DE LOURDES
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
06 JUNIO 1964
012- 0289 10069 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1964

Kittyle T.

ECUATORIANA****** V2443I4422
DIVORCIADO
SUPERIOR PSICOLOGO CLINICO
FLAVIO KITTYLE
LUCILA TRUJILLO
GUAYAQUIL 14/07/2006
14/07/2018
REN Gys 1508301

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRI[illegible]ESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090682407-3
KITTYLE TRUJILLO FABIOLA IRENE
MARZO 1.960
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC[illegible]
04 014 02421
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 60

Fabiola Kittyle T

ECUATORIANA****** [illegible]3I2242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FLAVIO KITTYLE
LUCIA TRUJILLO
GUAYAQUIL 13/04/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2522987

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

050-0440
NUMERO

0909412306
CEDULA

KITTYLE TRUJILLO JESSICA DE LOURDES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

TARQUI
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

IMPIGM

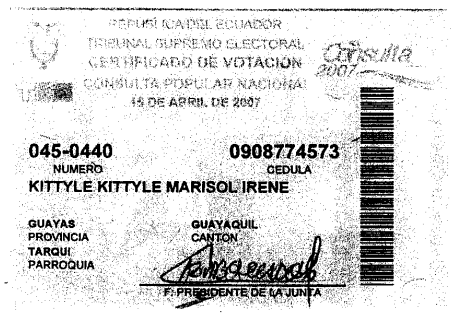

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

045-0440
NUMERO

0908774573
CEDULA

KITTYLE KITTYLE MARISOL IRENE

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

TARQUI
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

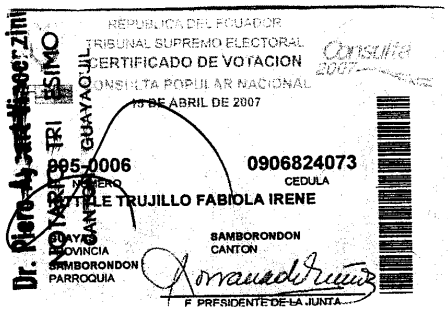

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

005-0006
NUMERO

0906824073
CEDULA

KITTYLE TRUJILLO FABIOLA IRENE

GUAYAS
PROVINCIA

SAMBORONDON
CANTON

SAMBORONDON
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Piero [illegible]
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMPIGM

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7132672
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENITEZ JIMENEZ CESAR EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2007 9:21:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BERITH CIA.LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

COLEGIO DE MEDICOS DEL GUAYAS

El Colegio de Médicos del Guayas Certifica
Que este documento es fiel copia del original
Dr. Armando Falcón Arana
SECRETARIO
JUL. 2006

EL COLEGIO DE MEDICOS DEL GUAYAS

SECRETARIA

Considerando que la Doctora

MARISOL IRENE KITTYLE KITTYLE

Ha cumplido con lo expuesto en los artículos 15 al 21 del Reglamento único de Concursos de la Ley de Federación Médica Ecuatoriana.

Le Confiere el presente RECONOCIMIENTO que lo acredita cómo ESPECIALISTA en:

PEDIATRIA

Dado en la sala de sesiones del Colegio de Médicos del Guayas, en Guayaquil a 10 *días del mes de* Mayo *de 199*3

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SUBSECRETARIA DE SALUD REGION I I
REGISTRO DE PROFESIONALES
Libro VI Folio 472 Número 1328
Guayaquil 12 de Mayo de 1993
DIVISION DE CONTROL SANITARIO

COLEGIO DE MEDICOS DEL GUAYAS

PRESIDENTE

SECRETARIO

de Santiago de Guayaquil
Lo certifico es conforme
al original exhibido
Guayaquil, 1 OCT 2004

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
www.ucsg.edu.ec

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
Secretaría General

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

La Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación
Escuela de Psicología

Por cuanto la Bachiller JESSICA DE LOURDES KITTYLE TRUJILLO ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, y rendido las pruebas académicas correspondientes, le confiere el Título de

PSICOLOGO CLINICO

a fin de que se le reconozca como tal y goce de los derechos y facultades que por ley le corresponden.

Dado en Guayaquil, a 22 del mes de febrero de 1994, bajo el sello de la Institución, firmado por el Decano, el Director, autorizado por el Rector y certificado por el Secretario de la Universidad.

Decano — Certifico

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON · GUAYAQUIL ·

LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

CONFIERE A LA SRA. **FABIOLA KITTYLE DE BUSTAMANTE**

EL TITULO DE: **ANALISTA DE SISTEMAS**

POR CUANTO HA CUMPLIDO CON LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMPUTACION DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL, Y MAS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

DADO Y FIRMADO POR EL RECTOR Y COORDINADOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMPUTACION Y SELLADO POR LA SECRETARIA DE LA INSTITUCION, EN GUAYAQUIL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

REFRENDADO AL FOLIO 450-Z DEL LIBRO RESPECTIVO.

Guayaquil, 2 de Agosto de 1.985

LIC. JAIME VELIZ LITARDO
SECRETARIO GENERAL

ING. VICTOR BASTIDAS JIMENEZ
RECTOR

ING. ALFREDO ALVAREZ
COORDINADOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMPUTACION

LCDO. JAIME VELIZ LITARDO
SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que aparece en el anverso, es fiel copia del título original de la ESPOL otorgado por esta Institución al señor a FABIOLA KITTYLE DE BUSTAMANTE el 2 de Agosto de 1988

Guayaquil, Febrero 25 de 1992.

Escuela Superior Politécnica del Litoral
Lcdo. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL

banco territorial
Banqueros desde 1886

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 486-4 ABRIL 10 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:

Jessica de Lourdes Kittyle Trujillo	**$ 199.00**
Fabiola Irene Kittyle Trujillo	**$ 0.50**
Marisol Irene Kittyle Kittyle	**$ 0.50**

********SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES********

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

" BERITH CIA. LTDA. "

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que él trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta Compañía. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilos necesarias para la validez de este instrumento. Es justicia, etc. *(firmado ilegible)* Abogado César E. Benítez, matrícula profesional ocho mil quinientos once - Guayas. *HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA*. Quedan agregados a este registro todos los documentos de Ley. Leída esta escritura pública en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el notario. Doy fe.-

JESSICA DE LOURDES KITTYLE TRUJILLO

C.C. No. 090941230-6

C.V. No. 61-430

FABIOLA IRENE KITTYLE TRUJILLO

C.C. No. 090682407-3

C.V. No. 96-006

MARISOL IRENE KITTYLE KITTYLE

C.C. No. 090877457-3

C.V. No. 56-430

EL NOTARIO

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Valdez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BERITH CIA. LTDA. Otorgada ante, Notario Trigésimo Titular, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el día trece abril del dos mil siete. He tomado nota de su aprobación mediante Resolución Nº. 07.G.IJ.0002711, dictada por la Especialista Jurídico, el día veintiséis de abril del dos mil siete, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 4 de mayo del 2007.- Doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 24.468
FECHA DE REPERTORIO: 15/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:19

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha quince de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0002711,** dictada por la **Abogada Maria Denisse Ortega Saavedra,** el **26 de abril del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BERITH CIA. LTDA.,** de fojas **53.199 a 53.221,** Registro Mercantil número **9.558**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **571** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 24468

$42,45

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañias

OFICIO No. SC.SG 2007. 0009794

Guayaquil, 11 JUN 2007

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BERITH CIA. LTDA.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Jackeline.